INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 3 de agosto de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de LUIS JAVIER CASTAÑEDA TORRES, con 123 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto digital del 27 de julio de 2022, secuencia 12520, demanda en línea SOL458521, y se radicó con el número **2022-275**.

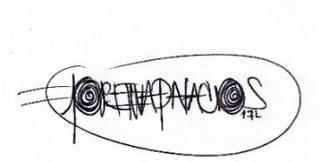

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **LUIS JAVIER CASTAÑEDA TORRES**, identificado con la C.C. 79.835.642, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **JOSÉ MAURICIO ALDANA TORRES** portador de la T. P. 241.822 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 119-121).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

1) El numeral 2° de las pretensiones persigue varias declaraciones, por lo que se deberán individualizar en la forma ordenada en el numeral 6º del Artículo 25 del C.P.T.S.S.

2) La pretensión formulada en el numeral 1º, que se declare que entre las partes existe "*actualmente un contrato laboral a término indefinido de trabajo*", se excluye con las propuestas en el numeral 2º; razón por la cual, deberán proponerse la una como principal y las otras como subsidiarias y de manera clara y precisa, sin ambigüedades, conforme lo exige el numeral 6° de la norma en cita, en armonía con el artículo 25A *ibíd*.

3) En los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de los hechos las fechas indicadas están incompletas. Por su parte los formulados en los numerales 25 y 26, no corresponden a hechos u omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones. (disposición del numeral 7º de la norma en cita).

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 154 de fecha 15/09/2022

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA